CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 156
FECHA: 05 OCT 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Dos (02) árboles y la Poda de Seis (06) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20201105406 del 25 de agosto de 2020, un **CIUDADANO ANÓNIMO,** solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, solicita se realice el mantenimiento (poda) de árboles, ubicados en la Transversal 3 parque barrio San Pablo (espacio público), frente de la compraventa los 4 vientos, de igual manera estos obstaculizan la iluminación nocturna y tránsito de vehículos automotores debido a su gran volumen, así mismo pone en peligro la seguridad, vida y salud de los habitantes del sector, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N°106 del 11 de Septiembre del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Contratista de la CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN,** practico visita y rindió informe técnico de visita Nº2020-453 del 22 de Septiembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Por medio del radicado N° 20201105406 de 25 de 08 de 2020 se presenta de manera anónima la petición de "MANTENIMIENTO DE ÁRBOL EN ESPACIO PÚBLICO" en la Transversal 3 con Carrera 3 (Barrio San Pablo).

Se realiza la visita de verificación el día 21 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

Solicitante anónimo requiere la evaluación de un grupo de árboles de espacio público, zona ya que generan inseguridad para los habitantes del sector y peatones por lo baja iluminación, así como obstaculizar el tránsito de vehículos en la coordenada: 8°44'40.33"N- 75°53'44.61"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de árboles evaluados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 21 de septiembre en la dirección Transversal 3 con Carrera 3 (Barrio San Pablo), para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural de ejemplares solicitados para mantenimiento - poda.

Durante la visita, se efectuó la valoración de ocho (8) individuos distribuidos en las siguientes especies: dos (2) roble (Tabebuia rosea), dos (2) Almendro (Terminalia catappa), un (1) mango (Mangifera indica) y un (1) falso laurel (Ficus benjamina), un (1) individuo no identificado y un (1) árbol muerto en píe.

El primer individuo evaluado corresponde a un árbol muerto en pie no identificado, al cual se evidencia poda apical o topping del 100% de su copa. Este se encuentra en estado de descomposición en cercanía a poste y con ramas muertas sobre cableado de servicios públicos, por lo que se recomienda realizar tala con el fin de eliminar riesgos a los habitantes del sector peatones en general (Ver fotos 1 y 2).

Registro fotográfico 1 y 2. Individuo 1 – Árbol 1 muerto en píe – Ramas muertas sobre cableado.





El segundo individuo evaluado de la especie roble (Tabebuia rosea)7(árbol 2) presenta altura aproximada de 18m, este presenta una copa amplia con ramas

bajas que interfieren con infraestructura de servicios públicos (cableado) y generan condición de inseguridad, ya que disminuyen la incidencia directa del alumbrado público sobre la zona, además de obstaculizar el tránsito de vehículos de carga por la zona debido a su copa amplia. Por lo anterior mencionado se considera recomendar poda de realce y despunte, sin reducir más del 25% de la copa del árbol (Ver fotos 3 y 4).

Registro fotográfico 3 y 4. Árbol de la especies roble (Tabebuia rosea) (2).





El tercer individuo evaluado de la especie roble (Tabebuia rosea) (árbol 3) presenta altura aproximada de 19m, su copa se encuentra entrelazada con la copa del individuo 1, este presenta una copa amplia con ramas bajas que interfieren con infraestructura de servicios públicos (cableado), y generan condición de inseguridad ya que disminuyen la incidencia directa del alumbrado público sobre la zona, además de obstaculizar el tránsito de vehículos de carga por la zona debido a su copa amplia. Por lo anterior mencionado se considera recomendar poda de realce y despunte, sin reducir más del 25% de la copa del árbol (Ver registro fotográfico 5 y 6).

Registro fotográfico 5 y 6. Árbol de la especies falso laurel (Ficus benjamina).



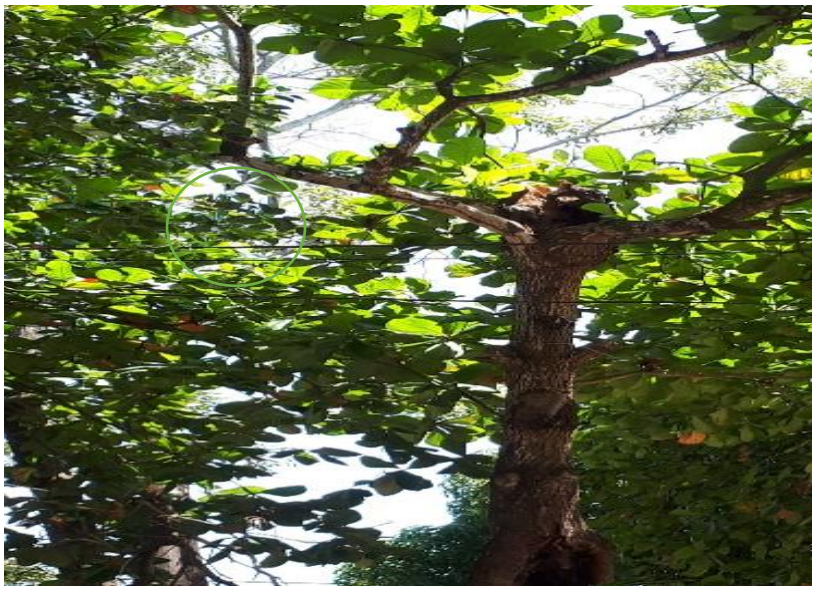


Los árbol 4 de la especie almendro (Terminalia catappa), bifurcado desde la base, presenta daños fitosanitarios (pudrición por desprendimiento de ramas) y mecánicos en uno de sus fustes, por lo que se considera recomendar TALA a este ejemplar ya que para eliminar el riesgo por volcamiento se debe intervenir el 50% de la copa, lo que genera una descompensación en la copa, además el fuste resultante presenta un pronunciada inclinación. Por consiguiente se recomienda TALA (Ver registro fotográfico 7 a 9).

Registro fotográfico 7 a 9. Árbol de la especies almendro (Terminalia catappa).

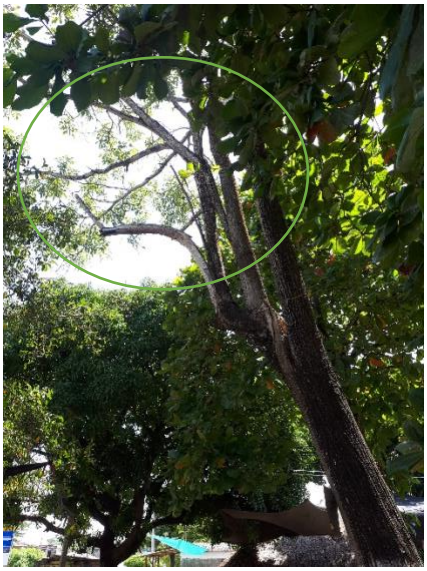






El ejemplar 5 de la especie roble (Tabebuia rosea) se encuentra en buena condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo se considera necesario realizar poda de mantenimiento donde se retiren ramas secas del árbol para eliminar el riesgo que esas pueden presentar en caso de desprendimiento. (Ver registro fotográfico 10 y 11).

Registro fotográfico 10 y 11. Individuo 5 especie roble (Tabebuia rosea).





Para los ejemplares 6, 7 y 8 de las especies almendro (Terminalia catappa), NN (NN) y Mango (Mangifera indica). Se recomienda una poda de realce y despunte hacia la vía y eliminar la interferencia que se presenta con las redes eléctricas y otros servicios públicos (Ver fotos 12 a 14).

Registro fotográfico 12 y 13. Individuos 6 y 7 Almendro (Terminalia catappa) y NN.





Registro fotográfico 14. Individuo 8 de la especie mango (Mangifera indica).



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido de los árboles verificados durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1. Datos dendrometricas de árboles a recomendar para actividad silvicultural de tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Muerto en píe	NN	96	31	9	0,46
4	Almendro	Terminalia catappa	230	73	17	5,01
Total						5,47

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

Tabla 2. Datos dendrometricas de árboles a recomendar actividad silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
2	Roble	Tabebuia rosea	220,00	0,70	17,00	4,58
3	Falso laurel	Ficus benjamina	200,00	0,64	19,00	4,23
5	Roble	Tabebuia rosea	150,00	0,48	18,00	2,26
6	Almendro	Terminalia catappa	125,00	0,40	16,00	1,39
7	NN	NN	157,00	0,50	5,00	0,69
8	Mango	Mangifera indica	168,00	0,53	15,00	2,36
Total						15,51

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluaron ocho (8) individuos arbóreos distribuidos en las siguientes especies: dos (2) roble (Tabebuia rosea), dos (2) Almendro (Terminalia catappa), un (1) mango (Mangifera indica) y un (1) falso laurel (Ficus benjamina), un (1) individuo no identificado y un (1) árbol muerto en píe. Se evidencia que estos árboles presentan interferencia con infraestructura de servicios públicos (cableado aéreo), además de generar un foco de inseguridad debido a sus copas frondosas lo que impide una adecuada iluminación en la noche, también se presentan ramas bajas que a su vez limitan la ventilación dando lugar a condiciones favorables para el desarrollo de patógenos.

Debido a lo anterior se recomienda realizar tala a dos (2) ejemplares evaluado y podas de mantenimiento a seis (6) los individuos arbóreos localizados en la zona verde evaluada.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda Otorgar permiso, al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de un (01) árbol muerto en píe no identificado y un árbol en riesgo de la especie almendro (Tabebuia rosea), para un total de dos (2) individuos, ya que generan riesgo a los habitantes del sector en la Transversal 3 con Carrera 3 (Barrio San Pablo).

Tabla 3. Árboles a autorizar para actividad silvicultural de Tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Evaluación
1	Muerto en píe	NN	96	31	9	0,46	Árbol muestro en pie, en proceso de descomposición
4	Almendro	Terminalia catappa	230	73	17	5,01	bifurcado desde la base, presenta daños fitosanitrios (pudrición por desprendimiento de ramas) y mecánicos en uno de sus fustes

Total	5,47	

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

Otorgar permiso, al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la PODA de seis (6) árboles, donde dos (2) son de la especie roble (Tabebuia rosea), uno (1) Falso laurel (Ficus benjamina), uno (1) almendro (Terminalia catappa), uno (1) NN (NN) y un (1) mango (Mangifera indica), en la Transversal 3 con Carrera 3 (Barrio San Pablo).

Tabla 3. Árboles a autorizar actividad silvicultural de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Poda autorizada
2	Roble	Tabebuia rosea	220,00	0,70	17,00	4,58	Poda de realce y mantenimiento.
3	Falso laurel	Ficus benjamina	200,00	0,64	19,00	4,23	Poda de realce y despunte
5	Roble	Tabebuia rosea	150,00	0,48	18,00	2,26	Poda de mantenimiento.
6	Almendro	Terminalia catappa	125,00	0,40	16,00	1,39	Poda de realce
7	NN	NN	157,00	0,50	5,00	0,69	Poda de realce y despunte
8	Mango	Mangifera indica	168,00	0,53	15,00	2,36	Poda de realce y despunte.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Poda autorizada
Total						15,51	

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos

productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especié, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al MUNICIPIO DE MONTERÍA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual

manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 3° de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica

absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2020-453 del 22 de Septiembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por un **CIUDADANO ANÓNIMO**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de Dos (02) individuos de las especies forestales arbóreas Almendro (Terminalia catappa), y la PODA de seis (6) árboles, donde dos (02) son de la especie roble (Tabebuia rosea), uno (01) Falso laurel (Ficus benjamina), uno (01) almendro (Terminalia catappa), uno (01) NN (NN) y un (01) mango (Mangifera indica), ubicados en la transversal 3 con carrera 3 barrio San Pablo del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Tabla arboles a autorizar para actividad silvicultural de Tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Evaluación
1	Muerto en píe	NN	96	31	9	0,46	Árbol muestro en pie, en proceso de descomposición
4	Almendro	Terminalia catappa	230	73	17	5,01	bifurcado desde la base, presenta daños fitosanitrios (pudrición por desprendimiento de ramas) y mecánicos en uno de sus fustes
Total						5,47	

Tabla arboles a autorizar actividad silvicultural de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Poda autorizada
2	Roble	Tabebuia rosea	220,00	0,70	17,00	4,58	Poda de realce y mantenimiento.
3	Falso laurel	Ficus benjamina	200,00	0,64	19,00	4,23	Poda de realce y despunte
5	Roble	Tabebuia rosea	150,00	0,48	18,00	2,26	Poda de mantenimiento.
6	Almendro	Terminalia catappa	125,00	0,40	16,00	1,39	Poda de realce
7	NN	NN	157,00	0,50	5,00	0,69	Poda de realce y despunte
8	Mango	Mangifera indica	168,00	0,53	15,00	2,36	Poda de realce y despunte.
Total						15,51	

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a

otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que como compensación por la **TALA** de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización

de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011, al Municipio al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve